



R-DCA-00832-2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.
San José, a las catorce horas veintisiete minutos del veintisiete de julio de dos mil veintiuno. ----
DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN interpuestas por la **DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA** en relación con lo resuelto por la División de Contratación Administrativa en la resolución **R-DCA-00782-2021** de las quince horas veinte minutos del trece de julio del dos mil veintiuno. -----

RESULTANDO

- I. Que mediante la resolución R-DCA-00782-2021 de las quince horas veinte minutos del trece de julio del dos mil veintiuno, esta División de Contratación Administrativa declara parcialmente con lugar el recurso de objeción interpuesto por VMA Servicios Integrales de Limpieza S.A. en contra del cartel de la Licitación Pública 2021LN-000001-000400001 promovida por la Defensoría de los Habitantes de la República. -----
- II. Que la resolución R-DCA-00782-2021 fue notificada a todas las partes el día catorce de julio de dos mil veintiuno. -----
- III. Que mediante escrito presentado ante esta Contraloría General de la República el diecinueve de julio de dos mil veintiuno, la Defensoría de los Habitantes de la República solicita adición y aclaración de lo resuelto por esta División en la citada resolución R-DCA-00782-2021.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO

I. SOBRE LAS GESTIONES INTERPUESTAS: El artículo 177 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa permite a las partes solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República, en los siguientes términos: *“Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República o la Administración, según sea el caso. Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto.”* A partir de las reglas indicadas, se analizarán los argumentos expuestos por la parte a fin de determinar si en el caso amerita adicionar o aclarar en forma alguna la resolución R-

DCA-00782-2021, sin que por ello se admita que la gestión interpuesta podrían modificar en alguna medida lo resuelto. Solicita la Administración gestionante, que si bien en la resolución se ordena a la Defensoría de los Habitantes proceder a incorporar al expediente el documento que justifica el establecimiento de multas y darle la publicidad y ampliar los plazos de conformidad con el ordenamiento jurídico, durante el trámite la Proveduría Institucional ya había procedido a publicar dicho documento el pasado seis de julio, además amplió el plazo para la recepción de ofertas. En virtud de lo anterior, solicita se aclare si ya con lo tramitado por la Proveduría Institucional previo a la notificación de la resolución, se atiende lo ordenado en dicha resolución.

Criterio de la División: Sobre el particular, conviene partir que para el caso en cuestión la resolución R-DCA-00782-2021 de las quince horas veinte minutos del trece de julio del dos mil veintiuno tuvo por acreditada la falta de estudios que justificaban la aplicación de las sanciones pecuniarias dimensionadas en el pliego, a lo que este órgano contralor señaló: “**Consideración de oficio:** *Pese al anterior rechazo del recurso, este órgano contralor no pierde de vista que en el caso la Administración manifestó haber realizado el estudio con el cual determinó los parámetros objetivos para los porcentajes de multas considerados en el caso concreto. Al atender la audiencia especial, la Administración señaló expresamente que el documento denominado “Establecimiento de multas ante eventuales incumplimientos durante la ejecución del contrato” referido en el cartel “se encuentra anexo en la solicitud de contratación No.0062021000100017 que dio origen a la licitación en mención y que forma parte del expediente electrónico de dicho concurso en la plataforma SICOP, que además es accesible a todos los interesados. Lamentablemente, este documento no se incorporó al pliego de condiciones electrónico por lo que esta Proveduría estará procediendo a anexarlo al pliego de condiciones con el fin de cumplir con el principio de publicidad, asimismo se estará ampliando el plazo para la recepción de ofertas y el plazo para objetar conforme lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento”. A partir de lo anterior, esta Contraloría General entiende que en el caso concreto la Administración ha realizado los estudios técnicos que sustentan la cláusula impugnada. No obstante, dicho estudio no fue incorporado al apartado correspondiente en donde se encuentra el pliego completo. Siendo que la aplicación de las sanciones no tendría lugar si no es a través del acto razonado que las sustente, y dado que la justificación de la metodología definida en este caso resulta ser un requisito indispensable para que se ejecute el régimen sancionatorio, este elemento adquiere especial relevancia para que los oferentes conozcan con total plenitud la forma en que operará el régimen pecuniario. Así las*

cosas, se le ordena de oficio a la Administración, incorporar al expediente de la licitación en el apartado habilitado para el pliego, el documento que se ha echado de menos en el presente caso; debiendo además la Administración otorgarle la publicidad mínima de 15 días hábiles que corresponde en este caso tratándose de una modificación esencial, dado que en ausencia del estudio los oferentes no disponen de las valoraciones completas adoptadas por la Administración para definir y aplicar la sanción al objeto de la presente contratación. (...). De esta manera, deberá otorgarse el espacio correspondiente para que los potenciales oferentes tengan acceso a la información íntegra, siendo ésta susceptible de futura impugnación (...). En este contexto, este Despacho procedió a ordenar de oficio a la Administración incorporar la información faltante en el apartado respectivo del cartel en el plazo mínimo de ley allí indicado. Siendo que en el caso, el planteamiento de la Administración se orienta a validar sus actuaciones a fin de que este órgano contralor determine si se ha acatado o no lo dispuesto en la resolución, se trata de un aspecto que excede el mecanismo de la adición y la aclaración por cuanto no se trata de un aspecto por precisar en el pronunciamiento. Así las cosas, este órgano contralor estima que no resulta de mérito adicionar o precisar aspectos adicionales en la resolución con lo cual se impone **rechazar de plano** las diligencias de adición y aclaración. Con respecto a la publicación efectuada, así como cualquier otro cambio al pliego podrá ser verificado en el momento procesal oportuno en caso de activarse una segunda ronda de impugnación por ejemplo, sobre lo cual deberá observar lo ordenado por esta Contraloría General en la resolución R-DCA-00782-2021, momento¹ a partir del cual debe otorgarse la difusión de los cambios y que existan al menos 15 días entre la publicación y la apertura al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. -----

POR TANTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO** las diligencias de adición y aclaración interpuestas por la **DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA** en

¹ Sobre el tema, puede consultarse la resolución R-DCA-0325-2019 de las once horas treinta y siete minutos del tres de abril de dos mil diecinueve, en donde se indicó: “debe indicarse a la Administración que las modificaciones al cartel estando pendiente un recurso de apelación (sic) donde se discutan precisamente estas, deben o no efectuarse una vez comunicado el pronunciamiento de este órgano contralor, ello en razón de las distorsiones que a la seguridad jurídica podría provocarse de estarse variando el cartel sin obtener aún una resolución respecto a lo debatido en esta sede sobre los puntos objeto de modificación, lo que podría llevar incluso a invalidar, etapas del proceso efectuadas en esas condiciones”.

relación con lo resuelto por la División de Contratación Administrativa en la resolución **R-DCA-00782-2021** de las quince horas veinte minutos del trece de julio del dos mil veintiuno. -----
NOTIFÍQUESE. -----

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Marcia Madrigal Quesada
Fiscalizadora

MMQ/chc
NI: 20235.
NN: 11078 (DCA-2892-2021)
G: 2021002412-2
CGR-REAP-2021004083

